



RESOLUCIÓN No. 029 DE 2025

(4 de abril de 2025)

*“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN AL NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES POR SER PROVEEDOR EXCLUSIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL MARCA OTIS ASCENSORES GEN2 CONFORT, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ,**

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que la misión del Municipio de Cajicá es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social, cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos y la gestión de los servicios a su cargo y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque corresponde a la ejecución del proyecto de promover entre la población el sentido de pertenencia, reconocimiento respeto, motivación y promoción del patrimonio y el orgullo Cajiqueños.

Que, la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”.

Que, en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Como parte de las actividades y alcances del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, se encuentran los programas, planes y proyectos ofrecidos a la comunidad en general.

Que el Plan de Desarrollo “CAJICA IDEAL 2024- 2027”, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 01 de 2024, dimensión CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL y teniendo en cuenta que su objetivo es generar un sólido sentido de pertenencia en nuestra comunidad Cajiqueña, donde la cultura sea el pilar fundamental para el progreso humano y social. Nos propondremos enriquecer las manifestaciones culturales propias del municipio. Impulsar y celebrar nuestras características, costumbres y tradiciones, fomentando una identidad única que fortalezca los lazos comunitarios. Este enfoque permitirá resaltar la diversidad cultural local, y proteger la riqueza de nuestro municipio, contribuyendo a su reconocimiento y valoración.

Qué el artículo 17 de la ley 397 de 1997 establece que las entidades territoriales fomentarán las artes en todas sus manifestaciones como elementos de diálogo y espacios libres del pensamiento





del ser humano. Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Cultura del municipio de Cajicá Cundinamarca “Plan Decenal de Cultura: Cajicá Diversa y Multicultural 2022-2032” y se dictan otras disposiciones, se define como acciones de política, artículo 4 numerales 1.2.2 y 3.1.4: - “Fortalecer los procesos de creación, promoción y divulgación de la producción artística y cultural Cajiquireña, como estrategia para la garantía de derechos culturales tanto de los gestores y creadores culturales como de la comunidad la cual es receptora de los bienes y servicios artísticos en el territorio”. – “Generación de espacios de diálogo y concertación intercultural dirigido a los creadores y gestores”.

Qué con el fin de fortalecer el tejido social mediante el desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades y competencias de formación en lo artístico y cultural, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá debe garantizar el acceso a bienes servicios artísticos y culturales por parte de toda la comunidad mediante el conocimiento, reconocimiento y apropiación de las expresiones artísticas como espacios de inclusión social, así como fomentar prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación sensibilidad y conocimiento del ser humano.

Que, el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá con el fin de brindar una atención adecuada a funcionarios y ciudadanos en cumplimiento de sus objetivos misionales, debe contar con sedes físicas en perfecto estado, para lo cual requiere el mantenimiento correctivo y preventivo de sus instalaciones físicas que garanticen el espacio óptimo para el desarrollo de actividades administrativas, académicas y culturales y así poder minimizar los riesgos e incomodidades a los servidores públicos y usuarios de la entidad, propendiendo por la adecuada conservación de los bienes institucionales.

Que, en este sentido, en el edificio del Instituto de Turismo y Cajicá, ubicado en la Calle 1A No. 0 - 40, se cuenta con un (01) ascensor marca OTIS ASCENSORES GEN2 CONFORT, Paradas 4/4, 8 pasajeros, 600 KG1.0 M/S, que permite la accesibilidad a través de los diferentes niveles para los funcionarios, usuarios a los que son prestados los servicios a cargo de la entidad y personas que se encuentran en estado de incapacidad, este equipo de tránsito vertical han venido presentado serias dificultades en su funcionamiento que devienen de la falta de mantenimiento y cambio de repuestos de los equipos.

Que, la presente contratación, se requiere con el fin de contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar la prestación de los servicios culturales ofrecidos en el Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá “Fernando Botero” y para este fin debe proveer el buen funcionamiento del servicio de transporte vertical de marca Otis del Edificio Centro Cultural.

Que, por lo tanto, el funcionamiento del ascensor es de vital importancia para la Entidad, ya que estos equipos permiten un tránsito adecuado y seguro, tanto para los servidores, que laboran en dichas instalaciones, como para el público que diariamente lo visita, en especial, para aquellas personas que se encuentran en condiciones de discapacidad, a fin de proporcionar las facilidades de movilidad y de protección.

Que, mediante visitas técnica realizadas en el mes de enero de 2025, por OTIS, compañía encargada de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de transporte vertical marca OTIS quien tiene la exclusividad para brindar este servicio en los ascensores marca OTIS diagnostica la necesidad de realizar el mantenimiento, limpieza y ajuste en los mecanismos, cintas de tracción, lubricación y conexiones, efectuar cambio de guayas de puertas en el piso 1 y de iluminación de cabina del ascensor.

Que, la presente contratación se adelanta de conformidad con la necesidad real y existente del debido mantenimiento preventivo y correctivo que es necesario realizar al equipo de transporte vertical marca OTIS ASCENSORES GEN2 CONFORT, Paradas 4/4, 8 pasajeros, 600 KG, 1.0 M/S del Edificio Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá.





Que, Otis Elevator Company Colombia S.A.S, es la empresa que tiene la propiedad industrial para vender elevadores y escaleras eléctricas marca OTIS, así como para prestar servicios de mantenimiento, reparación y modernización de dichos equipos en Colombia, por ser agente exclusivo de Otis Elevator Company (OTIS), lo anterior de conformidad con la certificación de exclusividad allegada con la propuesta económica.

Que, con fundamento a lo anterior, se justifica y resulta procedente la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con Único Proveedor y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona jurídica para lograr atender la necesidad que justifica la contratación de conformidad a lo establecido en el estudio previo y anexo técnicos.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 estipula: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad debe expedir un acto administrativo para justificar la contratación directa, en el cual se aluda a la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se le exigirá al contratista y el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas del Decreto 1082 de 2015, el objeto del proceso de contratación que a través de este acto que se justifica es la: *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL MARCA OTIS ASCENSORES GEN2 CONFORT, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.”*

Que, el contrato objeto a contratar se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000219 del 07 de abril de 2025 por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.631.232) IVA INCLUIDO, del rubro No. 2323301074-0039-2320202008-195, Fuente 1.2.4.3.03, cuyo nombre es: fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo /SGP propósito general- propósito/otros servicios profesionales técnicos y empresariales NCP, expedido y suscrito por el Profesional Universitario con funciones de presupuesto.

Que, las condiciones exigidas al contratista serán las establecidas en los documentos previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, características técnicas requeridas por la entidad y obligaciones de las partes.

Que, los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar y autorizar la contratación directa para la *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE TRANSPORTE*





VERTICAL MARCA OTIS ASCENSORES GEN2 CONFORT, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.” como proveedor exclusivo, a la persona jurídica OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830.005.448-1, acorde documentos previos y características técnicas requeridas por la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El presupuesto oficial estimado y calculado para esta contratación, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000219 del 07 de abril de 2025, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.631.232) IVA INCLUIDO, del rubro No. 2323301074-0039-2320202008-195, Fuente 1.2.4.3.03, cuyo nombre es: fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo /SGP propósito general- propósito/otros servicios profesionales técnicos y empresariales NCP, expedido y suscrito por el Profesional Universitario con funciones de presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II a través de la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), así mismo, podrá consultarse en físico en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

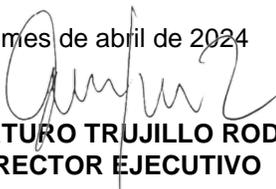
**ARTÍCULO QUINTO.** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo a través de la página web de la Entidad.

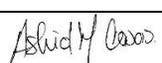
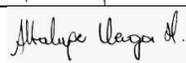
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos desde su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá a los cuatro (4) días del mes de abril de 2024



**DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Albalupe Vega Hernández		Abogada Contratación
Revisó	Astrid Milena Casas Bello		Asesora Jurídica





Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

